



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa seguida a Alfredo Emiliano L por el delito de estafa.

Roberto R denunció haber efectuado un aporte de capital para realizar un emprendimiento industrial y comercial que L llevaría a cabo en el partido de Merlo. Al respecto, habían acordado que el denunciante efectuaría periódicos aportes de dinero para ejecutar el proyecto. Así, realizó un primer desembolso en el domicilio de L situado en esta ciudad, y luego cumplió con los otros pagos mientras el imputado realizaba la actividad comercial en la provincia de Buenos Aires. Más adelante, con motivo de las sospechas de R acerca de la administración del dinero aportado, L habría firmado un pagaré a favor del denunciante que luego extravió. Al respecto, R refiere que el imputado solo le habría transferido una exigua cantidad de dinero que habría sido producto de los resultados del negocio, circunstancia por la que no continuó aportando capital al proyecto. Más adelante refirió que L lo habría amenazado de muerte.

La magistrada nacional de la Capital calificó los hechos como infracción al artículo 172 del Código Penal y declinó su intervención por razón del territorio, con fundamento en que la fabricación y comercialización de los productos se llevaban a cabo en el partido de Merlo. Sostuvo, además, que en esa circunscripción territorial se había registrado la cuenta en la cual R depositó el dinero (cf. resolución del 11 de octubre de 2022).

Por considerar que el perjuicio patrimonial se consumó en esta jurisdicción, al momento del pago en el domicilio de L el juez de garantías rechazó esa

atribución. Sostuvo, además, que el declinante no había acreditado la materialidad del hecho (cf. resolución del 16 de marzo de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en que los hechos pesquisados ocurrieron en territorio bonaerense, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo al Tribunal (cf. resolución del 12 de abril de 2023).

Tiene resuelto la Corte que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en el que no surge de las actuaciones el trámite otorgado a la ampliación de la denuncia de R con relación a presuntas amenazas de L , todo lo cual permitiría arrojar mayores precisiones a las calificaciones jurídicas de los sucesos y el lugar donde habrían ocurrido para, en su caso, resolver lo que corresponda respecto a la competencia.

Por lo tanto, en mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En tales condiciones, estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión al objeto procesal de la causa y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:26